

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 535

18 de agosto de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 53-1993, según enmendada, a los fines de establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), promulgará la reglamentación para la venta de los hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's), e hidrofluorolefinas (HFO's) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante; y ordenar al Departamento de Recursos naturales y Ambientales colaborar en la confección de la reglamentación ordenada en esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad científica internacional ha reconocido los efectos nocivos de diversos refrigerantes. A tales fines, el uso de los clorofluorocarbonos (CFC's, por sus siglas en inglés, ha mermado sustancialmente luego que diversos gobiernos a nivel mundial prohibieran su uso. Sin embargo, han surgido alternativas de refrigerantes, tales como hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's) e hidrofluorolefinas (HFO's), que se asegura, son menos dañinas al medioambiente. Como cuestión de hecho, estas sustancias químicas se usan regularmente en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado y se denominan en el mercado como refrigerantes. El uso indiscriminado de los mismos ha demostrado científicamente que afecta significativamente la capa de ozono, lo que a su vez provoca un daño irreversible en el medio ambiente.

A pesar de esto, el ~~gobierno~~ Gobierno debe prever el buen uso de cualquier sustancia que represente un posible efecto adverso al medio ambiente y la salud humana. Por tal razón, entendemos que la reglamentación para la venta, uso y disposición de dichos refrigerantes, representa un paso en la dirección correcta.

En ese sentido, ésta medida propone ~~invertir~~ ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor, ~~a~~ que reglamente la venta, uso y disposición de los refrigerantes, tales como hidroclorofluorocarburos, hidrofluorocarburos e hidrofluorolefinas a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico, debidamente ~~reglamentados y~~ licenciados y colegiados de conformidad a la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según emendada. Esto servirá de control para evitar la venta, uso y disposición indiscriminado de dichas sustancias que pueden ser muy peligrosas si no son manejadas por personas experimentadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 53-1993, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- La venta de clorofluorocarbonos (CFC’s), *hidroclorofluorocarburos*
4 *(HCFC’s), hidrofluorocarburos (HCFC’s) e hidrofluorolefinas (HFO’s) y cualesquiera otra*
5 *sustancia que se utilice como refrigerante, según definida por esta ley, estará sujeta a los*
6 controles que establezca el Departamento de ~~a~~Asuntos del Consumidor al efecto y
7 estará limitada a los técnicos de refrigeración de aire acondicionado de Puerto Rico,
8 *debidamente licenciados y colegiados,* de conformidad con la definición que se establece
9 en esta ley. “

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la ley 53-1993, según enmendada, para
11 que lea como sigue:

1 “Artículo 3.- La instalación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado de
2 unidades móviles e industriales que requieran clorofluorocarbonos (CFC’s),
3 *hidroclorofluorocarburos (HCFC’s), hidrofluorocarburos (HCFC’s) e hidrofluorolefinas*
4 *(HFO’s) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante, según definida por esta*
5 *ley, serán realizados por técnicos de refrigeración y aire acondicionado de*
6 *conformidad con la definición que se establece en esta Ley.*

7 Se faculta al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de
8 Puerto Rico y a la Junta Reglamentadora de Técnicos de Refrigeración y Aire
9 Acondicionado, adscrito al Departamento de Estado, a organizar **[implantar]** implementar
10 un sistema de inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta
11 Ley y velar por la práctica de la técnica mediante la fiscalización de las personas que
12 realizan trabajos de instalación y reparación de equipos de aire acondicionada y
13 refrigeración en unidades móviles e industria. ...”

14 Sección 3.- El Departamento de Asuntos del Consumidor en coordinación con el
15 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Colegio de Técnicos de Refrigeración
16 y Aire Acondicionados tendrá un término de ciento ochenta (180) días, a partir de la
17 aprobación de esta ley, para elaborar el reglamento que regulará la venta de
18 clorofluorocarbonos (CFC’s), hidroclorofluorocarburos (HCFC’s), hidrofluorocarburos
19 (HCFC’s) e hidrofluorolefinas (HFO’s) y cualesquier otra sustancia que se utilice como
20 refrigerante, según definida por esta ley.

21 Sección 3 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.